

DIRECTIVA N° 001-2020-PCM/SDOT

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE DELIMITACIÓN INTERDEPARTAMENTAL E INTRADEPARTAMENTAL MEDIANTE EL EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

I. ANTECEDENTES

Los artículos 25 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27795 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, prevén que en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental se desarrollen reuniones y se tomen acuerdos que requieren de la presencia física de quienes intervienen en dichos procesos.

Atendiendo a ello y en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, es necesario emitir disposiciones que permitan, mediante el empleo de herramientas digitales, el desarrollo de reuniones virtuales en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental en reemplazo de aquellas que se realizan de forma presencial, evitando así poner en riesgo la salud de las personas que participan en dichas reuniones.

II. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para el desarrollo de reuniones virtuales, en reemplazo de las reuniones presenciales, y adopción de acuerdos en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental, mediante el empleo de herramientas digitales.

III. FINALIDAD

Facilitar el desarrollo de reuniones virtuales, en reemplazo de las reuniones presenciales, que permitan el inicio o la continuidad de los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental durante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Reglamento de la Ley N° 27795 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional causada por el Covid-19, prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA.
- "Lineamientos para la atención de la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA" aprobados por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM.

V. APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación a los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental a cargo de la Secretaría de Demarcación y



Organización Territorial - SDOT - y de los gobiernos regionales, respectivamente, respetando lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente que rige la materia.

VI. DEFINICIONES y SIGLAS

- a) **Acuerdo Técnico de Límites.** - Consenso a nivel técnico entre dos (2) o más gobiernos regionales o entre dos (2) o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica.
- b) **Acuerdo de Límites.** - Consenso entre dos (2) o más gobiernos regionales o entre dos (2) o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- c) **Delimitación interdepartamental.** - Es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- d) **Delimitación intradepartamental.** - Es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre distritos o provincias colindantes al interior de un mismo departamento cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- e) **Límite saneado.** - Límite vigente descrito únicamente en leyes de naturaleza demarcatoria y que es susceptible de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial o, en su defecto, sobre otra cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado.
- f) **SDOT.** - Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.
- g) **Tramo saneado.** - Parte vigente de un límite descrito en una ley de naturaleza demarcatoria y que es susceptible de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial o, en su defecto, sobre otra cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado.
- h) **OTDT.** - Órgano técnico de demarcación territorial del gobierno regional.



VII. DISPOSICIONES GENERALES

La **SDOT** o el **OTDT** desarrollan las reuniones virtuales mediante el uso de las herramientas digitales que resulten pertinentes en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental.

7.1 Reuniones virtuales

a) Convocatoria

En el marco del proceso de delimitación interdepartamental o intradepartamental, mediante un oficio de la **SDOT** o del **OTDT**, según corresponda, se convoca a reuniones virtuales de carácter técnico, el mismo que es remitido por correo electrónico institucional de los órganos indicados al:

- Correo electrónico institucional del gobernador regional cuando el proceso está a cargo de la **SDOT**; o,

- Correo electrónico institucional del alcalde del gobierno local cuando se trate de un proceso a cargo del OTDT.

La información mínima que debe contener el oficio de convocatoria es la fecha y hora de la reunión virtual, la agenda a tratar, la herramienta digital a utilizar, el enlace web, el usuario y la contraseña para acceder a dicha reunión.

Mediante correo electrónico institucional dirigido a la SDOT o al OTDT, según sea el caso, las partes convocadas a la reunión virtual deben acusar recibo del oficio de convocatoria e indicar la conformación del equipo técnico que asistirá a la reunión (máximo 4 integrantes), con sus respectivos cargos, documentos de identidad y correos electrónicos, hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

De no haberse recibido la confirmación de la asistencia a la reunión virtual en el plazo antes indicado por alguna de las partes convocadas, la SDOT o el OTDT realiza una nueva convocatoria conforme a lo señalado en el presente literal.

b) Desarrollo de las reuniones virtuales

Las reuniones virtuales son conducidas por un especialista de la SDOT o por un especialista del OTDT, según corresponda. Dichas reuniones pueden ser grabadas por la SDOT o el OTDT, lo cual es informado a quienes asisten a ellas.

El especialista que conduce la reunión virtual, previa presentación de los asistentes hace referencia a la agenda a tratar. A continuación, expone las pautas a seguir en la reunión virtual, las cuales se determinan por consenso entre los asistentes y en función a las características especiales de la agenda.

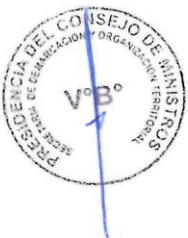
Luego de concluida la reunión virtual, el especialista que la conduce elabora un acta de trabajo en la que se detalla la fecha y hora de la reunión, la información de los asistentes, la agenda de la reunión, los principales temas tratados y los acuerdos adoptados, en el caso de que los hubiere. Dicha acta de trabajo es remitida mediante correo electrónico a los asistentes. La conformidad de los asistentes respecto de los acuerdos se registra durante la reunión virtual de manera verbal o en la conversación escrita ("*chat o mensajería instantánea*") de la herramienta digital utilizada.

c) Acuerdo técnico de límites

El acuerdo técnico de límites que se logre como producto de una reunión virtual es recogido en un acta.

La propuesta de acta de acuerdo técnico de límites que se pondrá a consideración durante la reunión virtual, la cual incluye una representación cartográfica, debe contar con la conformidad de las partes, lo cual se manifiesta de manera verbal o en la conversación escrita ("*chat o mensajería instantánea*") de la reunión virtual.

Finalizada la reunión virtual, la entidad que la conduce envía a las partes, mediante correo electrónico institucional, la propuesta de acta de acuerdo técnico de límites.



La suscripción del acta de acuerdo técnico de límites se realiza de forma manuscrita para lo cual la SDOT o el OTDT la remite, en un número suficiente de ejemplares originales, a una de las partes para que la suscriba y, una vez hecho, la devuelva a la SDOT o al OTDT, según sea el caso, quien de manera sucesiva procede de igual forma con las demás partes que intervienen en el proceso.

En el caso de que se trate de un límite interdepartamental, el acta de acuerdo técnico de límites es suscrita por los jefes o responsables de los OTDT y el Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT. En el caso de límites intradepartamentales, el acta es suscrita por quienes conforman el equipo técnico de los gobiernos locales y el jefe o responsable del OTDT.

Una vez que la entidad a cargo del proceso de delimitación interdepartamental o intradepartamental cuente con el acta suscrita por las partes involucradas remite formalmente, mediante oficio, un ejemplar original del acta a cada una de las partes.

d) Acuerdos de límites

De contarse con un acuerdo técnico de límites, la SDOT o el OTDT, según corresponda, convoca a los gobernadores regionales o alcaldes que representan a las partes involucradas en el proceso de delimitación interdepartamental e intradepartamental para lograr un acuerdo de límites. Dicha convocatoria se realiza conforme a lo descrito en el literal a) del numeral 7.1 de la presente directiva.

La entidad a cargo del proceso de delimitación interdepartamental e intradepartamental expone brevemente la temática de la reunión virtual convocada y solicita a las autoridades participantes que expresen su conformidad con la propuesta de acta de acuerdo de límites, la cual se elabora sobre la base del acta de acuerdo técnico de límites.

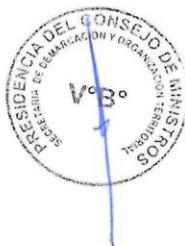
Finalizada la reunión virtual en la que las partes expresaron su conformidad con la propuesta de acta, la cual incluye la representación cartográfica, ésta les es enviada, mediante correo electrónico institucional, por la entidad que conduce el proceso de delimitación interdepartamental e intradepartamental.

La suscripción del acta de acuerdo de límites se realiza de forma manuscrita para lo cual la SDOT o el OTDT la remite, en un número suficiente de ejemplares originales, a una de las partes para que la suscriba y, una vez hecho, la devuelva a la SDOT o al OTDT, según sea el caso, quien de manera sucesiva procede de igual forma con las demás partes que intervienen en el proceso.

Una vez que la entidad a cargo del proceso de delimitación cuente con el acta suscrita por las partes involucradas, remite formalmente, mediante oficio, un ejemplar original del acta a cada una de las partes, con lo que finaliza la búsqueda de consenso a que se refiere el reglamento de la Ley N°27795.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Las disposiciones establecidas en la presente directiva también resultan de aplicación en los procesos de delimitación intradepartamental a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, atendiendo a que en el ámbito de la provincia



de Lima dicha entidad asume las competencias y funciones que corresponden a los gobiernos regionales en materia de demarcación y organización territorial.

- 8.2 Los acuerdos de límites interdepartamentales que se suscriban bajo las disposiciones establecidas en la presente directiva son ratificados por los respectivos consejos de los gobiernos regionales involucrados, conforme establece el artículo 4 de la Ley N°29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, modificado por la Ley N°30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- 8.3 Los acuerdos de límites adoptados en el marco de la presente directiva se incorporan a los procesos de saneamiento y organización territorial.

